

Xalapa, Ver., 10 de agosto de 2017.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías: Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 21 minutos, da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos en funciones verifique el quórum legal y dé cuenta, por favor, con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Enrique Figueroa Ávila y el Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera, quien actúa en funciones de magistrado, en virtud de la ausencia del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos analizar y resolver en esta sesión pública son cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías: Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario José Antonio Granados Fierro dé cuenta, por favor, con el asunto turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Granados Fierro: Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 566 de la presente anualidad, promovido por José Julio Antonio Aquino a efecto de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano local 54 también de este año y su acumulado, en la cual, entre otras cuestiones, se confirmó la elección de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la citada entidad federativa.

En el proyecto se proponen calificar como infundados los agravios del actor, toda vez que contrario a sus aseveraciones la resolución impugnada, se encuentra debidamente fundada y motivada.

Como se expone en la propuesta, se comparte lo razonado por el Tribunal responsable respecto de que los testimonios notariales presentados por el actor no hacen prueba en contrario respecto de los hechos por los que tanto el órgano jurisdiccional partidario, como el Tribunal local, determinaron justificado el cambio de sede del Tercer Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del mencionado instituto político.

Lo anterior es así, porque de los testimonios notariales levantados por los fedatarios públicos, se desprende que éstos se constituyeron en el lugar en que se desarrollaba el mencionado Pleno, con posterioridad al receso decretado de las 15 a las 16 horas, en tanto que se certificó su presencia a las 17 horas con 5 minutos, momento en el cual, ya habían ocurrido los hechos de violencia y se había reanudado la sesión del Pleno en la sede alterna.

Asimismo, en el proyecto se explica que no se actualizó el supuesto previsto por el artículo 49, apartado 3, del Reglamento de los Consejos del PRD, relativo a que, el retiro unilateral de una parte de los consejeros no afecta el quórum y por ende la validez de las decisiones, ya que el cambio de sede de la sesión se suscitó por hechos que no permitían su continuación en el lugar convocado.

En cuanto a su pretensión de considerar válida la sesión en la que él resultó electo, el proyecto señala que la continuación del Pleno por vocales de la Mesa Directiva del citado Pleno, no encuentra sustento en la normativa interna del instituto político, en razón de que dentro de sus facultades no se encuentra la de presidir o reanudar la sesión del propio Consejo, con la ausencia del resto de los integrantes de la referida mesa directiva.

Es así, que tal como lo determinó el Tribunal responsable, no existen elementos para desvirtuar los actos calificados como válidos por la Comisión Nacional

Electoral, y por ello, se concluye que fue correcto estimar válida la sesión reanudada en sede alterna.

En razón de lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías: Muchas gracias señor Secretario.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa por favor.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Pido el uso de la voz para hacer algunos comentarios respecto a este proyecto de sentencia, en donde cobra relevancia, porque tiene que ver con la vida interna del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca, por lo cual considero importante precisar el contexto y las razones que forman parte del proyecto que someto a su distinguida consideración, a pesar de que la cuenta que ha dado el señor Secretario ha sido muy exacta, creo que conviene recapitular en algunos aspectos centrales y que guardan relación incluso con los alegatos que hemos recibido respecto a este asunto.

En este caso, el ciudadano José Julio Antonio Aquino impugna la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que confirmó la determinación de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, por la que, a su vez, declaró válida la elección del ciudadano Raymundo Carmona, como presidente interino del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido político, en la referida entidad federativa.

En ese contexto, la litis en el presente asunto versa sobre la legalidad de tal designación, en razón de que el día en que se llevó a cabo la sesión del Tercer Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca, se presentó la particularidad de que después de su instalación en el lugar originalmente previsto, que era un salón del Hotel "El Fortín", en esa capital, ubicado, insisto, en esa capital, se decretó un receso durante el cual las partes de la presente controversia, sostienen cada una que sucedieron diversos hechos y con resultados distintos.

En mi concepto, según las constancias de autos se concluye que sí se

suscitaron hechos que impidieron la reanudación de la sesión en el mismo lugar, lo que motivó que el presidente, el vicepresidente y uno de los tres secretarios vocales de la mesa directiva determinaran cambiar de sede, a efecto de continuar con el desarrollo de la sesión del referido Tercer Pleno Extraordinario del Consejo Estatal en un lugar diferente al originalmente señalado para tal efecto.

Como se expuso ya en la cuenta, en el proyecto se propone confirmar la sentencia del Tribunal local, al estimar que son infundados los agravios por los que el inconforme aduce la indebida valoración de las pruebas.

En la presente cadena impugnativa, el enjuiciante ha sostenido la inexistencia de la causa en que se justificó el referido cambio de sede, razón por la cual aduce que, de manera válida, dos secretarías vocales de la mesa directiva del mencionado Consejo Estatal, transcurrido el tiempo de receso, continuaron con la sesión en el lugar que previamente se había instalado y que en esa sesión, el ahora actor fue designado como presidente del Comité Directivo Estatal.

Por su parte, el Tribunal Electoral responsable, en su resolución, estimó correcto que el Órgano de Justicia Partidaria, hubiera tenido por válida la continuación de la sesión realizada en la sede alterna, como consecuencia de los hechos de violencia que se suscitaron durante el receso en la sede en que inicialmente se había instalado.

El hoy actor expresa en que el mencionado cambio fue injustificado, pues a su decir, no existieron los presuntos hechos de violencia, lo cual estima acreditados con dos testimonios notariales que exhibió desde la instancia partidista.

En mi consideración, fue correcta la determinación del Tribunal Electoral local, toda vez que comparto la conclusión de que esos instrumentos notariales son ineficaces para demostrar que en el lugar en que se instaló la sesión del Consejo Estatal, originalmente, en todo momento existieron las condiciones para llevar a cabo la mencionada sesión.

Lo anterior, porque los notarios públicos únicamente pudieron constatar lo ocurrido en el hotel "El Fortín", una vez que estuvieron presentes en dicho lugar, lo cual aconteció con posterioridad a que se suscitaron los hechos de violencia e incluso cuando el cambio de sede ya se había acordado, por lo cual dichas documentales no hacen prueba plena, en contrario, respecto de la existencia de los mencionados hechos.

En esa lógica, el actor no logra desvirtuar el contenido de las documentales tomadas en cuenta tanto por el órgano de justicia partidista como por el Tribunal

responsable para considerar válido el cambio de sede.

Además, otro elemento relevante que estimo pertinente destacar es que la sesión que continuó en el hotel “El Fortín”, tampoco puede estimarse válida en virtud de que quienes determinaron reanudarla, es decir: las dos vocales secretarias del Consejo que se quedaron en ese lugar, conforme a la normativa del partido, carecen de atribuciones para esos efectos y menos aún para sustituir al presidente de la mesa directiva del Consejo Estatal, cuando éste aun ejerce plenamente sus facultades y atribuciones.

De ahí, que no puede estimarse, como lo pretende el actor, que ante el retiro de tres de los cinco integrantes de la propia mesa directiva y de un grupo de consejeros, se encontraba justificado reanudar la sesión sin su presencia y que ésta sea considerada estatutariamente válida.

Finalmente, debo subrayar que los dos temas a los que me he referido son algunos de los más relevantes que se han planteado en esta controversia, pero debo resaltar que todos los motivos de inconformidad que fueron planteados a esta Sala Regional, no obstante que no los he mencionado en esta intervención, se encuentran plena y exhaustivamente estudiados en el proyecto que someto a su consideración.

Precisamente, es resultado de ese análisis integral de todos los agravios, que arribo a la convicción en el sentido de que se debe confirmar la resolución impugnada en tanto que no existen elementos para darle la razón a la parte actora.

Es cuanto, señores Magistrados, muchas gracias.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías:
Muchas gracias Magistrado Figueroa.

¿Alguna otra intervención en relación con este asunto?

Si no hay más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en Funciones tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 566 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio ciudadano 566, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia de 07 de julio de la presente anualidad, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los juicios ciudadanos locales 54 y acumulado 62, ambos del presente año, que confirmó la entrega de la constancia otorgada a Raymundo Carmona Laredo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en la mencionada entidad federativa.

Secretario Luis Ángel Hernández Ribbón dé cuenta, por favor, con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Ribbón: Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 564 de este año, promovido por Juan Manuel López Hernández, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional que, entre otras cuestiones, declaró infundados los agravios expuestos en el medio de impugnación intrapartidista interpuesto por el hoy actor, relacionados con la supuesta omisión del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político de emitir la convocatoria para renovar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal de ese ente en Chiapas.

La pretensión final del enjuiciante consiste en que esta Sala revoque la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción, ordene al Comité Ejecutivo

Nacional del Partido Revolucionario Institucional que emita la convocatoria para la elección del cargo referido.

En principio, se propone conocer del juicio vía *per saltum*, por las razones que se precisan en el proyecto.

En cuanto al fondo, la ponencia considera que las alegaciones planteadas por el promovente son fundadas en parte.

En efecto, se coincide con el órgano responsable, en el sentido de que previo a que el Comité Ejecutivo Nacional emita la convocatoria que renovará al Comité Directivo Estatal, es necesario que el Consejo Político Estatal de dicho ente determine el método de elección correspondiente, sin que pueda mandatársele para que se reúna en un plazo específico o en alguna fecha determinada, por lo que no le asiste la razón al enjuiciante por cuanto hace a este tema.

Sin embargo, respecto al agravio de que la responsable no le ordenó al Comité Ejecutivo Nacional que, una vez que el citado consejo político determine el método de elección, emita la convocatoria a fin de renovar la dirigencia estatal en Chiapas, tal afirmación se considera fundada, en virtud de que existe una omisión por parte de los órganos partidistas responsables de dar cauce al proceso de renovación del Comité Directivo Estatal en Chiapas.

Derivado de esta situación, la ponencia propone conminar al Consejo Político Estatal de la referida entidad federativa, así como al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para que a la brevedad y conforme a sus respectivas atribuciones y a lo establecido en la normatividad de dicho partido, realicen las actividades pertinentes a fin de que se pueda elegir a un nuevo comité directivo estatal en Chiapas.

En razón de ello, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto, señores Magistrados.

Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías: Muchas gracias señor Secretario.

Compañeros Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en Funciones tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización

Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Voto a favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 564 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio ciudadano 564 se resuelve:

Primero.- Se declara procedente la vía de salto de la instancia jurisdiccional local en el presente juicio.

Segundo.- Se confirma la resolución dictada en los juicios para la protección de los derechos partidarios del militante 606 y su acumulado 607, ambos de esta anualidad, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional que, entre otras cuestiones, declaró infundados los medios de impugnación intrapartidistas relacionados con la supuesta omisión del Comité Ejecutivo Nacional del referido Instituto Político de emitir la convocatoria para renovar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal de ese ente en Chiapas.

Tercero.- Se conmina al Consejo Político Estatal de la referida entidad federativa, así como al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que, a la brevedad posible y conforme con sus respectivas atribuciones y a lo establecido en la normativa de dicho partido, el primero de ellos en su siguiente reunión, defina el método a utilizarse en la siguiente elección del cargo referido, y el otro órgano, en su oportunidad y de no existir impedimento alguno, emita la convocatoria para la elección de la dirigencia.

Cuarto.- Se conmina al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los términos expuestos en el considerando octavo de esta ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución restante.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 574 y 575 de este año, promovidos por Odilón Martínez González, Marcos González López y otros, en contra de la sentencia dictada el 7 de julio del año en curso, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de los Sistemas Normativos Internos 137 de esta anualidad, mediante la cual, entre otras cuestiones, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ordenó al ayuntamiento de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, entregar los recursos públicos a la Agencia Municipal de Zapotitlán del Río, correspondientes al primer semestre del año en curso.

Al respecto, en el proyecto previa, acumulación de los juicios indicados, se propone desechar de plano las demandas de los juicios referidos.

En relación al juicio ciudadano 574, se propone su desechamiento al considerarse que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación activa de los promoventes, en virtud de que, los ahora actores, en su calidad de integrantes del mencionado ayuntamiento tuvieron el carácter de autoridad responsable ante la instancia local, sin que se advierta alguna excepción que pudiera dotar de legitimación a los mismos.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 575, del escrito de demanda se tiene que los agravios se dirigen a defender el acto impugnado en la instancia previa, esto es, la negativa de la autoridad municipal de entregar los recursos que por ley corresponden a la agencia de Zapotitlán del Río.

En razón de ello, no se advierte interés jurídico de los promoventes, ya que la sentencia controvertida ordenó al ayuntamiento entregar los recursos correspondientes a la agencia señalada, por lo cual, no existe vulneración alguna de sus derechos político-electorales, pues la entrega de recursos públicos constituye una manifestación concreta del ejercicio del derecho a la autonomía y autodeterminación que asiste a los integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

Es por ello que en el proyecto se propone el desechamiento de plano de la demanda.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías: Muchas gracias.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en Funciones tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera: A favor, también.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Presidente, el proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 574 y su acumulado 575, ambos del año en curso, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 574 y su acumulado 575, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes precisados en el considerando segundo de esta ejecutoria.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas de los juicios promovidos por los actores identificados en el proemio de esta ejecutoria.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 40 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan excelente tarde.

- - -o0o- - -